



----- **Sentencia (34) treinta y cuatro.**-----

----- Ciudad Miguel Alemán, Tamaulipas; treinta y uno de enero de dos mil dieciocho.-----

----- Vistos para resolver los autos que integran el expediente número ***** , relativo al juicio ordinario civil sobre divorcio incausado, promovido por ***** , en contra de ***** , y-----

----- **R E S U L T A N D O**-----

----- **PRIMERO:** Que por escrito recibido con fecha **ocho de enero del dos mil dieciocho**, compareció ante este Juzgado ***** , demandando en la vía ordinaria civil, el divorcio incausado, en contra de ***** , de quien reclama las prestaciones siguientes: “A).- *Se decrete judicialmente la disolución del vínculo matrimonial que me une con la señora , ******”; B).- *Se decrete Judicialmente la disolución de la Sociedad mConyugal.*” Fundándose para ello en los hechos y consideraciones legales que estimó aplicables al caso y se acompañó de los documentos base de su acción.-----

----- **SEGUNDO:** Por auto de fecha **nueve de enero del dos mil dieciocho**, se admitió a trámite la demanda en la vía y forma legal propuesta. Así mismo se ordenó que con las copias simples de la demanda y sus anexos se corriera traslado a la demandada, emplazándolo para que en un término de diez días contestara la demanda si a sus intereses convenía, diligencia que se llevó a cabo el día **doce de enero del presente año**. Por otra parte, mediante el proveído del día **diecinueve de enero del año en curso**, se tuvo a la demandada dando contestacion a la demanda interpuesta en su contra allanándose a la misma. Por último, y mediante el mismo proveído, este Tribunal ordenó citar a las partes para oír sentencia dentro del presente Juicio, y:-----

----- **C O N S I D E R A N D O**-----

----- **PRIMERO:** Que este Juzgado es competente para conocer del presente juicio, de conformidad con lo que disponen los artículos 172, 173, 185, 192 fracción VII, 195 fracción XII del Código Adjetivo Civil en Vigor, así como lo dispuesto por los artículos 2º, 3º fracción II inciso a), 10, 35, 37, 83 Bis, 40 y 41 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Tamaulipas.-

----- **SEGUNDO:** La parte actora reclama del demandado el divorcio incausado, basándose para ello en los hechos que argumenta en su escrito inicial de demanda, y que en obvio de repeticiones, se tiene como si a la letra se insertare en este espacio: Por su parte la demandada, al dar contestación a la demanda se allana a las prestaciones que se le reclaman. Y en los anteriores términos quedó planteada la *litis*.-----

----- **TERCERO:** Para estar en posibilidad de determinar sobre la procedencia o improcedencia de la acción ejercitada, es menester dar cumplimiento a lo previsto por el artículo

273 del Código de procedimientos Civiles en vigor, cuyo contenido prevé: *Artículo 273.- El actor debe probar los hechos constitutivos de su acción y el reo los de sus excepciones, pero sólo cuando el actor pruebe los hechos que son el fundamento de su demanda, el reo está obligado a la contraprueba que demuestre la inexistencia de aquellos, o a probar los hechos que sin excluir el hecho probado por el actor, impidieron o extinguieron sus efectos jurídicos.*-----

----- Bajo el rubro legal anotado, tenemos que la parte Actora, ofreció de su intención las siguientes pruebas: **DOCUMENTALES PÚBLICAS**, Consistente en: 1.- Copia certificada del Acta de Matrimonio celebrado por ***** y ***** , inscrita en la ***** , en el ***** . Documental a la cual se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto por los artículos 325 fracción IV y 397 del Código de Procedimientos Civiles vigente del Estado. **INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES.-** Así mismo consta en autos, la voluntad de ***** , probanza a la cual se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto por los artículos 325 fracción VIII y 397 del Código Adjetivo Civil en vigor.-----

----- **CUARTO:** Al analizar la demanda de mérito, es procedente entrar al estudio de los elementos de la acción, y así tenemos que los artículos 248 y 249 del Código Civil vigente del Estado, literalmente dicen lo siguiente: -----

Artículo 248.- El divorcio disuelve el vínculo matrimonial y deja a los cónyuges en aptitudes de contraer otro.
*Artículo 248.- El cónyuge que unilateralmente desee promover el juicio de divorcio deberá acompañar a su solicitud la propuesta de convenio para regular las consecuencias inherentes a la disolución del vínculo matrimonial, debiendo contener los siguientes requisitos: **I.-** La designación de la persona que tendrá la guarda y custodia de los hijos menores o incapaces; **II.-** Las modalidades bajo las cuales el progenitor, que no tenga la guardia y custodia, ejercerá el derecho de visitas, respetando los horarios de comidas, descanso y estudio de los hijos; **III.-** El modo de atender las necesidades de los hijos y, en su caso, del cónyuge a quien deba darse alimentos, especificando la forma, lugar y fecha de pago de la obligación alimentaria, así como la garantía para asegurar su debido cumplimiento; **IV.-** Designación del cónyuge al que corresponderá el uso del domicilio conyugal, en su caso, del menaje; **V.-** La manera de administrar los bienes de la sociedad conyugal durante el procedimiento y hasta que se liquide, así como la forma de liquidarla, exhibiendo para ese efecto, en su caso, las capitulaciones matrimoniales, el inventario, avalúo y el proyecto de partición; y **VI.-** En el caso de que los cónyuges hayan celebrado el matrimonio bajo el régimen de separación de bienes deberá señalarse la compensación, que no podrá ser superior al 50% del valor de los bienes que hubieren adquirido, a que tendrá derecho el cónyuge que, durante el matrimonio, se haya dedicado preponderantemente al desempeño del trabajo del hogar, y en su caso, al cuidado de los hijos. El Juez de lo Familiar resolverá atendiendo a las circunstancias especiales de cada caso.*

----- Así, al no existir controversia dentro del presente juicio, en virtud de no haber procreado hijos dentro del matrimonio, aunado a que el cónyuge demandado no opuso excepciones, y que el matrimonio es una institución de derecho civil que parte de la base de la autonomía de la voluntad de las personas, lo que implica una decisión libre de ambas para continuar o no unidas por ese vínculo; de manera que con la solicitud unilateral de divorcio no se priva de defensa alguna al cónyuge que esté en desacuerdo, pues si no existe la voluntad del otro para continuar



con el matrimonio, el divorcio debe autorizarse. Así mismo que la resolución que la autoridad judicial pronuncie, no será constitutiva de derechos sino declarativa, pues sólo evidencia una situación jurídica determinada, como lo es el rompimiento *de facto* de las relaciones afectivas entre los cónyuges, lo antes expuesto no obstante que los legisladores se han ocupado de proteger los intereses particulares de quienes integran a la familia, dirigiendo también su atención a la reglamentación de las instituciones que mantienen su cohesión, como son, entre otras, el matrimonio, que además de ser un contrato que regula cuestiones económicas, constituye la base de la familia y es fuente de derechos y deberes morales, por lo cual es de interés público y social; sin embargo, el logro de la estabilidad familiar no implica que los consortes deban permanecer unidos a pesar de que la convivencia entre ellos o con sus hijos se torne imposible, o de la pérdida del afecto que les animó a contraer matrimonio. -----

----- Por tanto, a través del divorcio el Estado ha reconocido la existencia de una figura jurídica que permite disolver la unión conyugal y con ello evitar los efectos generados por las relaciones disfuncionales de maltrato o de violencia familiar que pudieran suscitarse cuando los cónyuges estimen dejar de convivir, es decir, el divorcio es sólo el reconocimiento estatal de una situación de hecho respecto de la desvinculación de los cónyuges, cuya voluntad de no permanecer unidos legalmente debe respetarse.-----

----- En consecuencia, se declara que **HA PROCEDIDO** el Juicio Ordinario Civil Sobre Divorcio Incausado promovido por ***** en contra de ***** en virtud de que la parte actora acreditó los elementos de su acción y la parte demandada se allano a las prestaciones, en consecuencia, se disuelve el vínculo matrimonial que une a los antes referidos, así como la Sociedad Conyugal establecida en virtud de dicho matrimonio, debiendo proceder a su liquidación en la vía y forma legal procedente.-----

----- Por último, una vez que la presente sentencia cause ejecutoria, remítase copia certificada de la misma y del auto que así la declare, a la *****; a fin de que tenga a bien hacer las anotaciones marginales en el Acta de Matrimonio que se encuentra inscrita en el ***** , e inscriba el acta de divorcio correspondiente, y toda vez que la Oficialía del Registro Civil en comento, tiene su residencia fuera de la jurisdicción de este Tribunal, es por lo que se ordena librar atento **EXHORTO**, con los insertos del caso necesarios, al **Juez de Primera Instancia de lo Familiar, competente y en turno de la Ciudad de*******, a través de la Presidencia del Honorable Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Nuevo León, a fin de que en auxilio de la

labores de este Juzgado, tenga a bien remitir el oficio y copias certificadas de mérito, a la
Oficialía del Registro Civil de referencia.-----

----- Por lo expuesto y fundado en los numerales 68, 105, 109, 112, 113, 115 y 118 del
Código Adjetivo Civil vigente del estado; así como los artículos 248 y 249 del Código Civil en
vigor, es de resolverse y se-----

----- **RESUELVE:** -----

----- **PRIMERO.- HA PROCEDIDO** el juicio ordinario civil sobre divorcio incausado promovido
por *****, en contra de *****, en consecuencia, se disuelve el vínculo
matrimonial que une a los antes referidos. -----

----- **SEGUNDO.-** Se disuelve de igual manera, la Sociedad Conyugal establecida en virtud
de dicho matrimonio, debiendo proceder a su liquidación en la vía y forma legal procedente.-----

----- **TERCERO.-** Por último, una vez que la presente sentencia cause ejecutoria, remítase
copia certificada de la misma y del auto que así la declare, a la
*****, a fin de que tenga a bien hacer
las anotaciones marginales en el Acta de Matrimonio que se encuentra inscrita en el
*****, e inscriba el acta
de divorcio correspondiente, y toda vez que la Oficialía del Registro Civil en comento, tiene su
residencia fuera de la jurisdicción de este Tribunal, es por lo que se ordena librar atento
EXHORTO, con los insertos del caso necesarios, al **Juez de Primera Instancia de lo Familiar,**
competente y en turno de la Ciudad de *****, a través de la Presidencia del
Honorable Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Nuevo León, a fin de que en auxilio de la
labores de éste Juzgado, tenga a bien remitir el oficio y copias certificadas de mérito, a la
Oficialía del Registro Civil de referencia.-----

----- **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.**-----

----- Así lo resolvió y firma el Juez de Primera Instancia de lo Civil y Familiar del Sexto Distrito
Judicial en el Estado, actuando con Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe. -----

Juez de Primera Instancia Civil y Familiar
----- Enseguida se hace la publicación de ley. CONSTE.-----
L'FGD/L'FJZF/L'MRV.

Secretario de Acuerdos



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER JUDICIAL

Sección Familiar *****

El Licenciado(a) MARTHA ELBA ROSALES VALENZUELA, Secretario de Acuerdos, adscrito al JUZGADO FAMILIAR, hago constar y certifico que este documento corresponde a una versión pública de la resolución (número de la resolución) dictada el (MIÉRCOLES, 31 DE ENERO DE 2018) por el JUEZ, constante de (número de fojas) fojas útiles. Versión pública a la que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, y trigésimo octavo, de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas; se suprimieron: (el nombre de las partes, el de sus representantes legales, sus domicilios, y sus demás datos generales, y seguir el listado de datos suprimidos) información que se considera legalmente como (confidencial, sensible o reservada) por actualizarse lo señalado en los supuestos normativos en cita.

SENTENCIA

Documento en el que de conformidad con lo previsto en los artículos 3 fracciones XVIII, XXII, y XXXVI; 102, 110 fracción III; 113, 115, 117, 120 y 126 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, se suprimió la información considerada legalmente como reservada o confidencial que encuadra en el ordenamiento mencionado.

Versión pública aprobada en Sesión Extraordinaria del Comité de Transparencia del Poder Judicial del Estado, celebrada el 13 de abril de 2018.